

Las quince mil pesetas del importe de la beca se aplicarán al pago del concepto señalado en el apartado a) en lo que se refiere a enseñanza propiamente dicha.

3.ª *Condiciones que deben reunir los solicitantes:*

- a) Haber cumplido los dieciocho años antes de la fecha en que tengan lugar las pruebas de ingreso.
- b) Saber leer y escribir y dominar las cuatro reglas de la aritmética.
- c) No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le impida realizar los trabajos propios de la especialidad elegida.

4.ª *Presentación de instancias y documentos que se deben acompañar.*—La instancia será suscrita por el interesado en modelo oficial que podrá recoger en los locales del Centro de Formación Profesional Acelerada o en las Delegaciones Provincial o Comarcal. A ella se acompañarán:

- a) Documento nacional de identidad, que le será exigido al realizar todas y cada una de las pruebas.
- b) Certificado de trabajo de la última empresa donde haya prestado sus servicios o la cartilla profesional.
- c) Certificado de buena conducta, expedido por la Tenencia de Alcaldía o Guardia Civil.

Los aspirantes admitidos para realizar el curso deberán completar la documentación presentando posteriormente la partida de nacimiento y el certificado de penales.

5.ª *Régimen de curso.*—El curso tendrá una duración de seis meses y durante él los alumnos seguirán las enseñanzas de la especialidad elegida bajo la dirección de un profesorado especialmente capacitado para impartir las enseñanzas en régimen de Formación Profesional Acelerada.

- a) Los alumnos becarios percibirán un jornal-indemnización de 50 pesetas, si fueran casados, y de 40, si fueran solteros, siendo por cuenta del Centro la comida del mediodía en uno y otro caso.
- b) La admisión del aspirante como alumno motivará su inscripción en los Seguros Sociales Obligatorios, así como el régimen de Plus de Cargas Familiares, asumiendo el Centro las obligaciones empresariales que de ello se deriven.

6.ª *Criterio de selección.*—Persiguiendo como objeto fundamental la Formación Profesional Acelerada, la transformación de obreros sin cualificar—peonaje—en obreros cualificados, las condiciones y criterios a seguir serán los siguientes:

- a) Obreros en paro y situación económica débil.
- b) Padres de familia numerosa.
- c) Pruebas psicotécnicas para determinar grado intelectual y aptitud manual para el ejercicio de la profesión elegida.
- d) Prueba elemental de cultura, conforme a los requisitos del apartado b) de la base tercera.
- e) Conveniencia de readaptación de mano de obra a nuevas técnicas o especialidades.

7.ª *Tribunales o jurados de selección.*—Para establecer el orden de preferencia en la concesión de las becas y valorar los criterios señalados en la base anterior, actuará un Tribunal presidido por el Director de la Oficina Sindical de Formación Profesional Acelerada o persona en quien delegue, e integrado por un número de vocales libremente designados por la Jefatura Nacional de la Obra Sindical de Formación Profesional, entre los que forzosamente estarán representados:

- a) El Patronato del Centro número 8 de Formación Profesional Acelerada.
- b) El personal docente del mismo.
- c) El Patronato de Protección Escolar.
- d) El Patronato de Protección al Trabajo.

8.ª *Plazos y relación de admitidos.*—El plazo de admisión de instancias acabará el día 22 de mayo de 1968.

La lista general de admitidos a examen se publicará en el tablón de anuncios del Centro el día 2 de junio de 1968 y en ella cada aspirante llevará un número de orden que servirá para citaciones posteriores.

La relación de admitidos definitivamente para realizar el curso se publicará en el tablón de anuncios del Centro el día 30 de junio de 1968, así como el día y hora en que deberán hacer su presentación para el reconocimiento médico previo. El curso comenzará el día 5 de agosto del mismo año.

El hecho de no presentarse puntualmente a cualquiera de estas citaciones implica la pérdida de todos los derechos.

La falsedad u omisión maliciosa de datos dará lugar a la eliminación automática del interesado.

No podrá ingresar ningún aspirante que haya efectuado ya otro curso cualquiera en algún Centro de Formación Profesional Acelerada.

9.ª *Disciplina del Centro.*—El ser alumno becario del Centro de Formación Profesional Acelerada supone, por parte del interesado, la total aceptación y cumplimiento de las normas que rigen la vida interior del Centro, así como la disciplina en lo que se refiere a asistencia y comportamientos.

La expulsión por faltas graves de disciplina o el voluntario abandono del becario llevará consigo la pérdida total de los derechos que como becario le correspondieran por todo el tiempo que reste de duración del curso.

Si por cualquier circunstancia el alumno causa baja antes de los quince días de comenzado el curso, no tendrá derecho a indemnización alguna.

Madrid, 16 de abril de 1968.—El Secretario nacional de la Obra Sindical de Formación Profesional, Nemesio García.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Sociedad Filantrópica Ferroviaria de Socorros Mutuos», domiciliada en Madrid.*

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Sociedad Filantrópica Ferroviaria de Socorros Mutuos» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 8 de febrero de 1944 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 22;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Sociedad Filantrópica Ferroviaria de Socorros Mutuos», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 22 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 1 de abril de 1968.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Sociedad Filantrópica Ferroviaria de Socorros Mutuos».—Madrid.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 27 de abril de 1968 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado de los yacimientos de mineral de hierro dentro de una zona al Sureste de Sierra Nevada, situada en las provincias de Almería y Granada.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 10 de febrero de 1966, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 1 de marzo siguiente, se dispuso la reserva provisional a favor del Estado de los yacimientos de mineral de hierro dentro de una zona al Sureste de Sierra Nevada, situada en las provincias de Almería y Granada —según perímetro que se designaba en la propia Orden—, a petición del Instituto Nacional de Industria y por un periodo de vigencia de dos años, encomendándose a su vez la investigación de la zona al Organismo que promovió la reserva para realización de los trabajos correspondientes a través de la Empresa Nacional «Adaro» de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima.

Las disponibilidades de financiación previstas inicialmente para el estudio e investigación de esta zona no han tenido efectividad en el momento de fijar el programa de actividades y consignación de presupuesto, circunstancias que determinan la conveniencia de no mantener por más tiempo esta reserva, que por otra parte pudiera ser objeto de indudable interés para la iniciativa privada.

Por ello, y en aplicación de lo prevenido por la vigente Ley de Minas y Reglamento para su desarrollo, se estima aconsejable proceder a la liberación de esta zona.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Levantar la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de mineral de hierro, dentro de una zona al Sureste de Sierra Nevada, situada en las provincias de Almería y Granada, que seguidamente se designa, dispuesta por Orden ministerial de 10 de febrero de 1966, pudiendo, por tanto, solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones de explotación en la zona que se libera: